



Neiva, agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00294
PROCESO:	DISOLUCIÓN UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO VARGAS PENNA
DEMANDADA:	MARÍA DEL SOCORRO ORTEGA GÓMEZ

El señor LUIS EDUARDO VARGAS PENNA, presenta demanda contra MARÍA DEL SOCORRO ORTEGA GÓMEZ, pretendiendo se declare la disolución de la Unión marital de hecho entre éste y la demandada. Sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1.- Debe aclararse la clase de demanda que pretende incoar, ya que manifiesta que presenta demanda de disolución de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial, lo que no sería procedente dentro del mismo asunto declarativo, por ser el segundo liquidatorio.

2.- Debe realizar la notificación previa o simultánea de la demandada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por las anteriores razones, se dispondrá la inadmisión del presente asunto y se concederá el término de ley para subsanar la misma so pena de rechazo, observando que debe integrarse la demanda en un solo escrito al subsanarla.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado FERNANDO VIVAS CEDEÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.233.854 y T.P. No. 152.265 del C.S.J. para que actúe como abogado de la demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b831cc567da25ba4e801476d9eee4baab2cc8be1a6ebc6951ab6b0aa16fbda**

Documento generado en 03/08/2022 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>